REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

RESOLUCION No. 783 DE 2025
(18 DE DICIEMBRE)

Por la cual se justifica la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo con ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ.

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren el artículo 2°, Numeral 4°, literal i de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

El Departamento Administrativo de la Función Pública tiene una gran responsabilidad al ser la referente en temas como política anti-tramites, los incentivos para la gestión pública, y el desarrollo y fortalecimiento de las capacidades institucionales para la Función Pública. Además, es un organismo de la Rama Ejecutiva, tanto de orden nacional como territorial, encargado del sistema salarial y prestacional para los servidores públicos y, en general, de todas las actividades orientadas a desarrollar competencias en los servidores públicos que les permitan dirigir su trabajo hacia resultados efectivos. Adicionalmente, es el organismo rector de los procesos de modernización e innovación institucional y de la profesionalización de empleo público.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, tiene como objeto fortalecer las capacidades de los servidores públicos mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos, la asesoría y la capacitación.

Que, en desarrollo de los mandatos, dispuestos en la Ley 2272 de 2022 establece la Política de Paz Total como política de Estado, definiendo la interrelación entre la paz, el desarrollo y los derechos humanos, bajo el enfoque de seguridad humana. En su artículo 10, la norma crea el Servicio Social para la Paz como alternativa al servicio militar obligatorio, y en el artículo 11 fija una duración de doce (12) meses, así como la posibilidad de prestarlo en once (11) modalidades, según los criterios definidos en la Ley 1861 de 2017.

La incorporación de estos jóvenes en el Servicio Social para la Paz responde a la necesidad de fortalecer procesos de reconciliación, convivencia y memoria histórica, que son pilares para superar las dinámicas de conflicto y violencia que aún persisten en varios territorios del país. Su participación en actividades concretas en entidades públicas y sociales permite traducir los conocimientos formativos en acciones de impacto real, promoviendo la cultura de paz desde las comunidades y favoreciendo la cohesión social.

Además, su intervención contribuye al fortalecimiento institucional al facilitar la articulación interinstitucional y territorial, garantizando que las políticas públicas de paz lleguen a los niveles locales con pertinencia y enfoque comunitario. Así, los jóvenes promotores no solo apoyan la implementación de la política pública, sino que también se convierten en facilitadores del diálogo

social, la participación ciudadana y la construcción colectiva de soluciones frente a problemáticas sociales.

En suma, el aporte de los jóvenes promotores es estratégico para el cumplimiento de los fines del Estado relacionados con la construcción de paz, la garantía de derechos y el desarrollo territorial sostenible. Este enfoque contribuye a la transformación estructural de las regiones más afectadas por el conflicto, generando oportunidades de inclusión social y laboral, y fomentando una cultura de paz que fortalece la democracia y la convivencia pacífica en Colombia.

El parágrafo 1° del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022 dispone que el Servicio Social para la Paz será certificado y equivalente a la libreta militar, reconocible como experiencia para el primer empleo, y no podrá ser utilizado con fines de proselitismo político-electoral. A su vez, el parágrafo transitorio faculta al Gobierno Nacional para reglamentar su implementación, remuneración y modalidades, de manera gradual y progresiva.

En cumplimiento de esta disposición, el Decreto 1079 de 2024 reglamenta la operación del programa y establece su estructura institucional. El Comité Técnico del Servicio Social para la Paz, en ejercicio de sus funciones, conformó subcomités temáticos encargados de elaborar el Manual Operativo y el Programa de Capacitación, instrumentos técnicos que definen los lineamientos para la implementación de las diferentes modalidades del servicio.

La implementación del Decreto 1079 de 2024 requiere la puesta en marcha de iniciativas que garanticen el acceso de los jóvenes a alternativas al servicio militar, contribuyendo a la definición de su situación militar mediante procesos formativos y de práctica social, orientados a la construcción de paz y la transformación territorial.

En este sentido, mediante la Convocatoria 001 de 2024 y las Circulares Conjuntas 001 a 004 de 2025, se habilitó el proceso de inscripción al Servicio Social para la Paz entre el 27 de enero y el 12 de marzo de 2025. Tras el proceso de validación y selección, aprobado por el Comité Técnico mediante el Acta 014 del 20 de marzo de 2025, se determinó la asignación de 432 cupos habilitados, condicionados a la disponibilidad de recursos.

En consecuencia, la suscripción del presente Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación sin erogación presupuestal tiene como finalidad establecer los mecanismos de articulación institucional entre **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LA FUNCIÓN PÚBLICA** y **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ,** con el propósito de facilitar la vinculación de los jóvenes promotores sociales durante la etapa práctica del Servicio Social para la Paz.

Este Convenio permitirá: 1) Fortalecer la presencia institucional en los territorios, mediante la participación activa de jóvenes formados en construcción de paz, convivencia y reconciliación. 2) Promover la articulación interinstitucional entre EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LA FUNCIÓN PÚBLICA y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ, en el marco de las competencias definidas por la Ley 2272 de 2022 y el Decreto 1079 de 2024. 3) Garantizar el acompañamiento y la supervisión técnica a los promotores sociales, conforme a los lineamientos del Manual Operativo y las disposiciones del Comité Técnico del programa.

Para tal fin, se definió que **ocho (8) jóvenes promotores** acompañarán a **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ** en sus diferentes direcciones y equipos de trabajo, bajo una modalidad presencial. Las acciones que desarrollen serán estructuradas de manera conjunta entre **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ** y los propios promotores, a través del plan de trabajo establecido para este propósito. Dicho plan deberá ser aprobado por los enlaces designados en ambas entidades y será de obligatorio cumplimiento para efectos de planeación, seguimiento y evaluación de la práctica.

En este marco, la alianza interinstitucional fortalece la pertinencia territorial de la práctica de los promotores sociales, les permite vincularse a procesos ya consolidados y con alto impacto en las comunidades, y favorece la articulación entre los niveles nacional y distrital para la implementación de la Política de Paz Total.

En este sentido, el Convenio no genera compromisos financieros entre las partes, y su alcance se limita a establecer las condiciones de cooperación, articulación y acompañamiento institucional requeridas para el despliegue territorial de los jóvenes promotores del Servicio Social para la Paz durante su etapa práctica.

1. CAUSAL QUE SE INVOCA PARA LLEVAR A CABO CONTRATACIÓN DIRECTA

El proceso que se deberá surtirse de cara a satisfacer la necesidad de la entidad, será el de Convenio Interadministrativo de conformidad, con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra ““Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

Por lo anterior, para el cumplimiento de los objetivos del convenio, teniendo en cuenta los lineamientos, conforme a la Ley 489 de 1998, La ley 80 de 1993, La Ley 1150 de 2007, y demás normas vigentes en el momento de su ejecución. Conforme a lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2011, procede la modalidad de selección de contratación directa, para convenios y/o contratos administrativos.

En ese sentido, mediante la Convocatoria 001 de 2024 y las Circulares Conjuntas 001 a 004 de 2025, se habilitó el proceso de inscripción al Servicio Social para la Paz entre el 27 de enero y el 12 de marzo de 2025. Tras el proceso de validación y selección, aprobado por el Comité Técnico mediante el Acta 014 del 20 de marzo de 2025, se determinó la asignación de 432 cupos habilitados, condicionados a la disponibilidad de recursos. Por lo anterior, se procede a la suscripción del Convenio Interadministrativo Marco de Cooperación, sin erogación presupuestal, el cual, tiene como finalidad establecer los mecanismos de articulación institucional entre **EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO LA FUNCIÓN PÚBLICA** y **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ**.

La citada alcaldía hace parte del Departamento de Norte de Santander, constituida el 14 de julio de 1910, mediante la Ley 25 del 14 de julio de 1910, y en consecuencia, como parte del ente territorial, a nivel municipal, el alcalde se encuentra cobijado por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 literal b).

Adicionalmente, de conformidad al parágrafo 4º del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que a su vez modificó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: "1. Contratación de empréstitos; 2. Contratos que comprometan vigencias futuras; 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles; 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes; 5. Concesiones; y, 6. Las demás que determine la ley.". Lo cual implica que en los demás casos de selección de contratistas no le sea obligatorio al alcalde acudir al Concejo Municipal.

2. OBJETO DEL CONTRATO

“El presente Convenio Interadministrativo tiene como objeto específico establecer las condiciones generales de cooperación interinstitucional entre las partes, para desarrollar de manera conjunta acciones orientadas a la implementación del Programa Servicio Social para la Paz, particularmente en lo relacionado con su etapa práctica. Dichas acciones comprenden la formación aplicada, el acompañamiento institucional y el despliegue territorial de los promotores sociales del programa, en el marco de las competencias y funciones asignadas a cada parte conforme a la normativa vigente.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL CONTRATISTA.

PRESUPUESTO ESTIMADO

El Convenio no genera compromisos financieros entre las partes, y su alcance se limita a establecer las condiciones de cooperación, articulación y acompañamiento institucional requeridas para el despliegue territorial de los jóvenes promotores del Servicio Social para la Paz durante su etapa práctica.

Para su ejecución, cada una de las entidades participantes, dentro del ámbito de sus competencias y capacidades institucionales, adelantará las gestiones internas necesarias para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el Convenio.

PLAZO DEL CONTRATO

El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2026, contado a partir del día hábil siguiente a su suscripción. No obstante, las partes, en ejercicio de su autonomía, podrán acordar su prórroga mediante documento suscrito antes del vencimiento del plazo inicial, con una antelación no inferior a un (1) mes.

En todo caso, la vigencia del presente Convenio estará sujeta al marco legal vigente y a la permanencia de las competencias y funciones institucionales que facultan a las partes para su suscripción y ejecución.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- **OBLIGACIONES COMUNES**

En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo, las partes se comprometen a cumplir, de manera coordinada y en el marco de sus respectivas competencias, con las siguientes obligaciones comunes:

1. Acatar la Constitución Política, la ley, los reglamentos, los procedimientos internos y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
2. Obrar con lealtad, transparencia y buena fe durante todas las etapas de ejecución del Convenio.
3. Colaborar activamente para que las acciones conjuntas se desarrollen con calidad, eficiencia y eficacia.
4. Atender las recomendaciones que emitan los supervisores del Convenio en relación con su ejecución.
5. Cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y jurídicos que se requieran para el desarrollo adecuado del Convenio.
6. Reportar de forma inmediata cualquier novedad, irregularidad o anomalía que afecte o pueda afectar el desarrollo del Convenio, al supervisor designado por la parte correspondiente.
7. Guardar confidencialidad sobre la información que se conozca o se genere con ocasión del Convenio, salvo requerimiento de autoridad competente.
8. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de personas o grupos al margen de la ley, y reportar de inmediato tales situaciones a la otra parte y a las autoridades competentes, a través del supervisor del Convenio.

9. Velar por la seguridad del personal a su cargo, de acuerdo con las normas y regulaciones vigentes en materia de salud y seguridad en el trabajo.
10. Elaborar de manera conjunta un plan o cronograma de trabajo, que deberá ser aprobado por escrito por los enlaces designados por cada parte y que será de obligatorio cumplimiento para efectos de planeación, seguimiento y evaluación. Este plan incluirá las actividades específicas a desarrollar por los jóvenes promotores sociales durante la etapa práctica del Programa.
11. Suscribir las actas que se deriven de la ejecución y seguimiento del Convenio.
12. Asistir y participar activamente en las reuniones que se programen con ocasión del Convenio.
13. Asumir de manera conjunta la ejecución de las actividades asignadas a los jóvenes promotores sociales, dentro del marco de las competencias, funciones misionales y compromisos establecidos por cada parte. Asimismo, realizar de forma coordinada las acciones de acompañamiento técnico, seguimiento y verificación del cumplimiento de dichas actividades.
14. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los jóvenes promotores del Servicio Social para la Paz, las cuales están relacionadas con:

 - *Diseñar un plan de acción con enfoque territorial, en concordancia con las líneas estratégicas del Programa Servicio Social para la Paz, el anexo técnico de la modalidad 4 y el plan de trabajo aprobado por las Partes.*
 - *Participar de manera activa y permanente en los espacios de formación, inducción y capacitación relacionados con memoria, la paz, los derechos humanos y la reconciliación, promovidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Alcaldía Municipal de Hacarí.*
 - *Apoyar estudios e investigaciones orientados a la documentación de la memoria colectiva e histórica en los territorios, y su integración en procesos de construcción de paz institucionales y comunitarios.*
 - *Acopiar, organizar, revisar, sintetizar y difundir materiales pedagógicos, recursos académicos y productos comunicativos relacionados con la memoria, la paz, los derechos humanos y la reconciliación, previendo un proceso de revisión y aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Alcaldía Municipal de Hacarí, así como precisando el alcance de la difusión (interna o pública).*
 - *Promover y facilitar espacios de diálogo social, participación ciudadana y construcción de memoria histórica, con enfoque diferencial, territorial y de garantía de derechos fundamentales.*
 - *Caracterizar y documentar iniciativas de memoria a nivel local, regional y nacional, tales como lugares de memoria, actos conmemorativos, procesos culturales, artísticos y de resistencia, impulsados por entidades públicas, organizaciones sociales o colectivos de víctimas.*
 - *Apoyar la logística y operación de actividades pedagógicas itinerantes, tanto presenciales como virtuales, promovidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de la implementación del programa.*
 - *Contribuir al registro, sistematización y análisis de la información relacionada con las actividades ejecutadas, con fin de facilitar el seguimiento, evaluación y la mejora continua del programa.*
 - *Diseñar, producir y difundir piezas comunicativas, artísticas y pedagógicas orientadas al reconocimiento de la memoria histórica y a la construcción de paz en contextos locales y nacionales, previendo un proceso de revisión y aprobación por parte Departamento Administrativo de la Función Pública y la Alcaldía Municipal de Hacarí, y precisando el alcance de la difusión (interna o pública).*

15. Elaborar conjuntamente informes de avance, en los que participarán el tutor designado por EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, el joven promotor del Servicio Social para la Paz y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ. Dichos informes deberán contener:

- Resultados de las actividades ejecutadas.
- Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
- Presentar los informes mencionados con la periodicidad establecida en el plan de trabajo. Estos tendrán carácter vinculante para efectos de seguimiento, evaluación y toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de la etapa práctica.
- Cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza, objeto y finalidad del presente Convenio.
- Ejecutar las obligaciones aquí previstas dentro de los límites de las competencias legales, misionales y capacidades institucionales de cada entidad.

OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ

1. Asignar el talento humano requerido para la orientación y acompañamiento directo de los promotores sociales, designando un responsable institucional que actúe como enlace ante el Departamento Administrativo de la Función Pública y participe activamente en la elaboración del plan de trabajo y en la presentación de informes periódicos.
2. Facilitar un espacio físico con internet, escritorios, sillas y demás elementos si el joven lo requiere.
3. **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ** se compromete a garantizar a los promotores sociales la inducción, capacitación y acompañamiento inicial necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades.
4. Vincular formalmente, a través del presente Convenio, a los jóvenes promotores sociales durante la etapa práctica del Programa Servicio Social para la Paz, por un período que se extenderá, como máximo, hasta el mes de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.38.6.2 del Decreto 1079 de 2024.
5. Garantizar el acompañamiento técnico, operativo y logístico a los promotores sociales durante el desarrollo de sus actividades.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA – DAFP

1. Asumir los costos derivados de la vinculación de los jóvenes promotores sociales durante la etapa práctica, incluyendo el pago de la afiliación y cobertura ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como los auxilios económicos establecidos en el Decreto 1079 de 2024 y demás normativa aplicable.
2. Expedir el acto administrativo que formalice el ingreso de los Promotores del Servicio Social para la Paz, aclarando que no tendrán la calidad de servidores públicos. En ningún caso la prestación del servicio se constituirá en una relación laboral, ni legal ni reglamentaria, por lo tanto, no generará vínculo laboral alguno con el Estado.
3. Brindar acompañamiento técnico, metodológico y administrativo mediante tutores designados, garantizando un seguimiento permanente, sistemático y estructurado al desarrollo de la etapa práctica y al cumplimiento de los objetivos del programa.
4. Emitir recomendaciones técnicas y adoptar acciones correctivas frente a los hallazgos derivados de los procesos de seguimiento y evaluación, con el fin de asegurar la calidad, pertinencia y coherencia pedagógica de las actividades ejecutadas.

LUGAR DONDE SE PODRÁN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, Portal Único de la Contratación, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

Por lo expuesto, se concluye que está debidamente justificada la modalidad de contratación directa para celebrar un Convenio Interadministrativo con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ, identificada con NIT 800099241-6, para establecer las condiciones generales de cooperación interinstitucional entre las partes, para desarrollar de manera conjunta acciones orientadas a la implementación del Programa Servicio Social para la Paz, particularmente en lo relacionado con su etapa práctica. Dichas acciones comprenden la formación aplicada, el acompañamiento institucional y el despliegue territorial de los promotores sociales del programa, en el marco de las competencias y funciones asignadas a cada parte conforme a la normativa vigente.

Esta contratación se fundamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de lo anterior, el Departamento Administrativo de la Función Pública considera pertinente celebrar la contratación directa con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ, identificada con NIT 800099241-6, para cumplir con los fines establecidos en el objeto del Convenio Interadministrativo, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes al momento de su ejecución.

Que, los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 1, accesible en la dirección electrónica: **www.colombiacompra.gov.co**. Así mismo, dicha documentación, junto con toda la información asociada al proceso de contratación directa, se encuentra disponible en el Grupo de Gestión Contractual, ubicado en el cuarto (4°) piso del edificio sede de la Función Pública, en la **Carrera 6 N° 12-62.**

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarara justificada la causal invocada para la presente contratación – la contratación directa – a la cual le resulta aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que regula la celebración de contratos interadministrativos entre entidades estatales, en este caso, entre el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - DAFP y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE HACARÍ**, identificada con NIT 800099241-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Convenio Interadministrativo, sin erogación presupuestal, tiene como objetivo específico establecer las condiciones generales de cooperación interinstitucional entre las partes para desarrollar de manera conjunta acciones orientadas a la implementación del programa Servicio Social para la Paz, particularmente en lo relacionado con su etapa práctica.

Estas acciones comprenden la formación aplicada, el acompañamiento institucional y el despliegue territorial de los promotores sociales del programa, de acuerdo con las competencias y funciones asignadas a cada parte y en cumplimiento de la normativa vigente, sin que ello genere compromisos financieros entre las entidades firmantes.

ARTÍCULO TERCERO: Dado que el convenio no genera obligaciones de carácter financiero entre las partes, no se requiere la expedición de certificados de disponibilidad presupuestal (CDP), registros presupuestales (RP) ni compromisos de vigencias futuras.

Cada entidad asumirá internamente y dentro de sus capacidades institucionales las gestiones administrativas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio.

ARTÍCULO CUARTO: Los documentos soporte y estudios previos relacionados con el presente contrato interadministrativo podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP 1, al cual se puede acceder a través de la dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co o en el Grupo de Gestión Contractual, ubicado en el cuarto (4) piso del Edificio sede de Función Pública, ubicado en la Carrera 6 №° 12-62 de esta ciudad.

De igual forma, podrá accederse a toda la documentación asociada al proceso de contratación directa.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo, conforme lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se publica en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2025.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ OCAMPO
Secretario General

Elaboró: Diego Alejandro Hernández R – Abogado Profesional Especializado G18 – Grupo de Gestión Contractual

Revisó: Nubia Isabel Molina Narváez - Coordinadora – GGC